



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1520

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 17 de Septiembre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de agosto de dos mil veintiuno. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. MARIA ELENA DEL CARMEN ELIAS ECHEVERRIA** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **OSCAR DAMIAN BARRAGAN**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **OSCAR DAMIAN BARRAGAN**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **OSCAR DAMIAN BARRAGAN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el veintisiete de noviembre de dos mil doce, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. MARIA ELENA DEL CARMEN ELIAS ECHEVERRIA**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno de la **C. MARIA ELENA DEL CARMEN ELIAS ECHEVERRIA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa el fallecimiento del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **OSCAR DAMIAN BARRAGAN**, lo que acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **OSCAR DAMIAN BARRAGAN**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARIA ELENA DEL CARMEN ELIAS ECHEVERRIA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARIA ELENA DEL CARMEN ELIAS ECHEVERRIA** un término de 90 días hábiles para que

dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **OSCAR DAMIAN BARRAGAN** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. MARIA ELENA DEL CARMEN ELIAS ECHEVERRIA**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **OSCAR DAMIAN BARRAGAN**.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la **C. MARIA ELENA DEL CARMEN ELIAS ECHEVERRIA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.-** Rúbrica

---



San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre del dos mil veintiuno. **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO AVILA** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física del Concesionario el **C. JOSE LUIS TOLOSA LEON**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario el **C. JOSE LUIS TOLOSA LEON**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito del día once de febrero de dos mil veinte, presentado por el **C. JOSE LUIS TOLOSA LEON**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el catorce de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiario al **C. GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO AVILA**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno del **C. GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO AVILA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa la incapacidad física del Concesionario el **C. JOSE LUIS TOLOSA LEON**, lo que acredita adjuntando el certificado médico correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario el **C. JOSE LUIS TOLOSA LEON**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO AVILA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO AVILA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del Concesionario el **C. JOSE LUIS**

**TOLOSA LEON** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, a favor del **C. GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO AVILA**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público del **C. JOSE LUIS TOLOSA LEON**.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. GILMER MANUEL DE ATOCHA SABIDO AVILA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARCO ANTONIO VEGA BALAN PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche a favor del **C. MARCO ANTONIO VEGA BALAN**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, compareció el **C. MARCO ANTONIO VEGA BALAN** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, **EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que por escrito de fecha diez de abril de dos mil diecinueve compareció el **C. MARCO ANTONIO VEGA BALAN** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, **EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar se dé continuidad al procedimiento de refrendo de la citada concesión, mismo que por motivos ajenos a su voluntad no había podido culminar.

**CUARTO:** Que el **C. MARCO ANTONIO VEGA BALAN** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi **EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, **EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARCO ANTONIO VEGA BALAN** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE

CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al **C. MARCO ANTONIO VEGA BALAN** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.**



#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ALBERTO GARCIA REYES PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante Acuerdo de este Instituto Estatal del Transporte Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, se refrenda la concesión otorgada en favor del C. Mario Sotelo Ravela, para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquilar o taxi en la

Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Con fecha siete de enero de dos mil trece, se emite el Acuerdo mediante el cual se reconocen los derechos como beneficiario del C. Alberto García Reyes, de la concesión otorgada en favor del C. Mario Sotelo Ravela, mismo que por omisión atribuible a este Instituto Estatal del Transporte no fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, obrando las constancias pertinentes del acuerdo antes referido en el Expediente en cuestión.

**TERCERO:** Que por escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte el C. ALBERTO GARCIA REYES, expone ante el Consejo Estatal de Transporte, irregularidades dentro del procedimiento de refrendo de concesión emitida en su favor solicitando el reconocimiento como beneficiario y el refrendo de la concesión.

**CUARTO:** Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, se lleva a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Transporte, misma en la que se dictó un acuerdo que literalmente señala:

*“PUNTO DE ACUERDO: Los integrantes del Comité instruyen al Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedir el título de concesión que se está refrendando, al concesionario C. ALBERTO GARCIA REYES, (...)”*

**QUINTO:** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se notificó de forma personal al C. ALBERTO GRACIA REYES, mediante oficio IET/0026/2°AC/2020, el Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte señalado en el párrafo anterior.

**SEXTO:** Por escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno compareció el **C. ALBERTO GARCIA REYES** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, **EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar se dé continuidad al procedimiento de refrendo de la citada concesión.

**SEPTIMO:** Que el **C. ALBERTO GARCIA REYES** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi **EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ALBERTO GARCIA REYES** para brindar el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la

naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en

la modalidad de alquiler o taxi en LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al **C. ALBERTO GARCIA REYES** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- Rúbrica.**



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PADRÓN DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DENOMINADA "TRANSPORTES MIXTOS DEL VOLANTE BLANCOS Y VERDES" S.C. DE R.S. DE C.V., RESPECTO DEL ACUERDO EMITIDO POR ESTE INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:** El escrito presentado ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, suscrito por el C. MAXIMILIANO CRUS GONZÁLEZ Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada "Transportes Mixtos del Volante Blancos y Verdes" S.C. de R.S. de C.V. recibido en esta oficina el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita la modificación del padrón de socios por error de la administración anterior; así como el Estudio de Factibilidad para la Modificación del Padrón de Socios de la sociedad cooperativa denominada "Transportes Mixtos del Volante Blancos y Verdes" S.C. de R.S. de C.V.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracción VII, 13 fracción I, 14

fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 28, 29, 30 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; se emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1.- Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo del Procedimiento Administrativo de Regularización del Transporte Público, emitido el diez de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconocen los derechos de la concesión otorgada por adjudicación directa de conformidad con el artículos 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a favor de la sociedad cooperativa denominada "Transportes Mixtos del Volante Blancos y Verdes" S.C. de R.S. de C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, que en su resolutivo segundo literalmente señala:

<b>NOMBRE</b>	<b>NUM. ECON.</b>	<b>CLAVE MNEMOTECNICA</b>	<b>ruta</b>
DANIEL PALMA VELAZQUEZ	4035-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/035/17	E J . D E S E N G A Ñ O - CANDELARIA
MAXIMILIANO CRUZ GONZALEZ	4036-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/036/17	EJ. RAMONAL-ESTRELLA DEL SUR-CANDELARIA
LUIS SERAFIN CHABLE	4037-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/037/17	EJ.PEDRO SAINZ DE BARANDA-CANDELARIA
CARLOS ENRIQUE CANUL GALVAN	4038-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/038/17	EJ. PEJELAGARTO-CANDELARIA
BALTAZAR LOPEZ LOPEZ	4039-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/039/17	EJ.BALANCAX-CANDELARIA
MARIANO PEREZ HERNANDEZ	4040-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/040/17	EJ.ANTONIO GONZÁLEZ CURI-CANDELARIA
ANTONIO DE LOS SANTOS ACEVEDO	4041-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/041/17	EJ. LA LUCHA-CANDELARIA
MARTINIANO AVIANEDA CARBAJAL	4042-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/042/17	EJ.EL MIRADOR-CANDELARIA
PRIMITIVO SOVAL BARBA	4043-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/043/17	EJ. NUEVO COMALCALCO-CANDELARIA
FRANCISCO DAVID DEMENGGHI REYES	4044-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/044/17	CANDELARIA-ARROYO-PEJELAGARTO-LIMITE CON TABASCO
VITOR MANUEL DEMENGGHI REYES	4045-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/045/17	CANDELARIA-ARROYO-PEJELAGARTO-LIMITE CON TABASCO
NICOLAS ZACARIAS NIETO	4046-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/046/17	EJ. TULIPAN-CANDELARIA
MELITON VARGAS MELCHI	4047CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/047/17	EJ. SAN JUAN- CANDELARIA
GENARO TRIANA VIVEROS	4048-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/048/17	EJ. ARROLLO DE CUBA-CANDELARIA
JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA	4049-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/049/17	EJ. CUAUHTEMOC-CANDELARIA
LUIS ALFREDO DAMIAN RIVERO	4050-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/050/17	EJ. EL PAÑUELO-CANDELARIA
ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ	4051-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/051/17	EJ. AGUAS MALAS-CANDELARIA
PEDRO GOMEZ LANDERO	4052-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/052/17	EJ. LAGUNA PERDIDA-CANDELARIA
ENRIQUE REYES MONTEJO	4053-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/053/17	EJ. DELICIAS-PABLO GARCÍA-CANDELARIA
ULISES NIETO HERNANDEZ	4054-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/054/17	EJ. SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS-CANDELARIA

FREDY MARTINEZ SARA0	4055-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/055/17	<u>EJ. PARAISO NUEVO - PAJARAL</u>
BARTOLO SANCHEZ LOPEZ	4056-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/056/17	EJ. DESENGAÑO - CANDELARIA
MIGUEL PEREZ FERNANDEZ	4057-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/057/17	EJ. PABLO GARCÍA - CANDELARIA
ERASMO HERNANDEZ SANCHEZ	4058-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/058/17	EJ. SANTO DOMINGO - CANDELARIA
<u>FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ</u>	4059-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/059/17	<u>EJ. EL PAÑUELO - CANDELARIA</u>
LORENZO GARCIA ZACARIAS	4060-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/060/17	EJ. LA MISTERIOSA-CANDELARIA
ISRAEL TRIANA VIVEROS	4061-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/061/17	CANDELARIA- ESCARCEGA

Lo subrayado es agregado del suscrito.

2.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, es presentado ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, el escrito de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, del C. MAXIMILIANO CRUS GONZÁLEZ, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada "Transportes Mixtos del Volante Blancos y Verdes" S.C. de R.S. de C.V., mediante el cual solicita la modificación del padrón de socios

3.- Mediante oficio IET/0202/2021 del trece de agosto de dos mil veintiuno, la Subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, remite el Estudio de Factibilidad de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, para la modificación del padrón de socios, que en su capítulo de diagnóstico en sus puntos segundo y tercero que literalmente señala:

"... **SEGUNDO:** Del estudio de campo realizado por la Subdirección de Planeación, se constató que efectivamente la referida empresa presta el servicio público de transporte de pasajeros, en la ruta: EL NARANJO- CANDELARIA Y VICEVERSA, a través del C. NICOLAS MARTÍNEZ VÁZQUEZ, quien cuenta con evidencia correspondiente al título de concesión a su nombre, el cual le fue otorgado por el Instituto Estatal del Transporte, en el que se le autoriza la ruta de referencia, con el vehículo marcado con el número económico 4059-CF y clave mnemotécnica IET/SPTPCFCAND/RE/059/17; sin embargo no aparece dentro del padrón de socios publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017.

"**TERCERO:** Asimismo se constató que la referida empresa presta el servicio de transporte colectivo en la ruta: LA TIGRA - CANDELARIA Y VICEVERSA, a través del C. FREDY MARTINEZ SARA0, quien de igual forma cuenta con un título de concesión a su nombre, como se pudo observar en la evidencia, mismo que fue otorgado por el Instituto Estatal del Transporte, autorizándole llevar a cabo la antes citada ruta, con el vehículo marcado con número económico 4055-CF y clave mnemotécnica IET/SPTP/CFCAND/RE/055/17; constatándose que dentro del padrón de socios publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 sí aparece, pero con una ruta distinta."

"Aunado a lo anterior, se confirmó que el nombre del C. FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ con la ruta EL PAÑUELO-CANDELARIA Y VICEVERSA no aparecen en el Padrón de Socios y de ayudantes 2021, en virtud de que como señala el Presidente de la Sociedad en cuestión, tiene aproximadamente 5 años que abandonó la agrupación, quedando en su lugar el Sr. NICOLAS MARTINEZ VAZQUEZ." (Sic)

Mas adelante agrega:

"... se considera viable autorizar la modificación del Padrón de Socios y Ayudantes de la Sociedad denominada "Transportes Mixtos del Volante Blancos y Verdes", S.C. de R.S. de C.V. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de Diciembre de 2017, para quedar como obra en el **PADRON DE SOCIOS Y DE AYUDANTES 2021**, presentado por la empresa solicitante; quedando de esta forma eliminado del listado al C. FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, quien aparecía con la ruta EJ. PAÑUELO-CANDELARIA; para quedar plasmado el nombre del **C. NICOLAS MARTÍNEZ VÁZQUEZ con la ruta EL NARANJO-CANDELARIA Y VICEVERSA**; asimismo quedará asentado el nombre del **C. FREDY MARTÍNEZ SARA0, con la ruta LA TIGRA-CANDELARIA Y VICEVERSA.**"

En seguida, el Estudio de Factibilidad para la Modificación del Padrón de Socios de la sociedad denominada "Transportes

Mixtos del Volante Blancos y Verdes" S.C. de R.S. de C.V., confirma lo señalado en el párrafo anterior al establecer:

"Por lo que, el padrón de Socios y Ayudantes 2021 presentado por la sociedad cooperativa denominada "Transportes Mixtos del Volante Blancos y Verdes" S.C. de R.S. de C.V., deberá ser considerada en su próximo refrendo, a fin de que sea publicada la modificación autorizada, quedando las rutas como se representa a continuación:

NOMBRE		NUM. ECON.	CLAVE MNEMOTECNICA	RTA
DANIEL VELAZQUEZ	PALMA	4035-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/035/17	E J . D E S E N G A Ñ O - CANDELARIA
MAXIMILIANO GONZALEZ	CRUZ	4036-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/036/17	EJ. RAMONAL-ESTRELLA DEL SUR-CANDELARIA
LUIS SERAFIN CHABLE		4037-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/037/17	EJ.PEDRO SAINZ DE BARANDA-CANDELARIA
CARLOS ENRIQUE CANUL GALVAN		4038-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/038/17	EJ. PEJELAGARTO- CANDELARIA
BALTAZAR LOPEZ LOPEZ		4039-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/039/17	EJ.BALANCAJ-CANDELARIA
MARIANO HERNANDEZ	PEREZ	4040-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/040/17	EJ.ANTONIO GONZÁLEZ CURI-CANDELARIA
ANTONIO DE LOS SANTOS ACEVEDO		4041-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/041/17	EJ. LA LUCHA-CANDELARIA
MARTINIANO AVIANEDA CARBAJAL		4042-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/042/17	EJ.EL MIRADOR-CANDELARIA
PRIMITIVO SOVAL BARBA		4043-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/043/17	EJ. NUEVO COMALCALCO- CANDELARIA
FRANCISCO DEMENGHI REYES	DAVID	4044-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/044/17	CANDELARIA-ARROYO- PEJELAGARTO-LIMITE CON TABASCO
VITOR DEMENGHI REYES	MANUEL	4045-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/045/17	CANDELARIA-ARROYO- PEJELAGARTO-LIMITE CON TABASCO
NICOLAS NIETO	ZACARIAS	4046-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/046/17	EJ. TULIPAN-CANDELARIA
MELITON VARGAS MELCHI		4047CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/047/17	EJ. SAN JUAN- CANDELARIA
GENARO VIVEROS	TRIANA	4048-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/048/17	EJ. ARROLLO DE CUBA- CANDELARIA
JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA		4049-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/049/17	EJ. CUAUHTEMOC- CANDELARIA
LUIS ALFREDO DAMIAN RIVERO		4050-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/050/17	EJ. EL PAÑUELO- CANDELARIA
ANTONIO RODRIGUEZ	SANCHEZ	4051-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/051/17	EJ. AGUAS MALAS- CANDELARIA
PEDRO GOMEZ LANDERO		4052-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/052/17	EJ. LAGUNA PERDIDA- CANDELARIA
ENRIQUE MONTEJO	REYES	4053-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/053/17	EJ. DELICIAS-PABLO GARCÍA- CANDELARIA
ULISES HERNANDEZ	NIETO	4054-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/054/17	EJ. SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS-CANDELARIA
FREDY MARTINEZ SARAO		4055-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/055/17	<b>LA TIGRA- CANDELARIA</b>
BARTOLO LOPEZ	SANCHEZ	4056-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/056/17	EJ. DESENGAÑO - CANDELARIA
MIGUEL FERNANDEZ	PEREZ	4057-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/057/17	EJ. PABLO GARCÍA - CANDELARIA

ERASMO HERNANDEZ SANCHEZ	4058-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/058/17	EJ. SANTO DOMINGO - CANDELARIA
<u>NICOLLAS MARTINEZ SANCHEZ</u>	4059-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/059/17	<u>EJ. EL NARANJO - CANDELARIA</u>
LORENZO GARCIA ZACARIAS	4060-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/060/17	EJ. LA MISTERIOSA- CANDELARIA
ISRAEL TRIANA VIVEROS	4061-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/061/17	CANDELARIA- ESCARCEGA

Lo subrayado es agregado del suscrito.

### RESULTANDO

**Primero:** Atento a la solicitud presentada por el C. MAXIMILIANO CRUS GONZÁLEZ Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada "Transportes Mixtos del Volante Blancos y Verdes" S.C. de R.S. de C.V., recibido en estas oficinas el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita la modificación del padrón de socios donde por error de la administración anterior aparece el C. FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con ruta EL PAÑUELO – CANDELARIA Y VICEVERSA, y este tiene aproximadamente cinco años que abandono la agrupación, quedando en ese lugar el C. NICOLÁS MARTÍNEZ VÁZQUEZ el cual cuenta con un título de concesión a su nombre con la ruta EL NARANJO - CANDELARIA Y VICEVERSA, este tiene mas de veinte años, y no aparece en el padrón; así también con el mismo error, respecto del C. FREDY MARTÍNEZ SARAO no aparece el nombre de la ruta la cual debe de decir LA TIGRA – CANDELARIA Y VICEVERSA y no como aparece EL PARAÍSO NUEVO – PAJARAL, al tenor de lo anterior, se determina que existen factores objetivos para la modificación del padrón de socios, a efecto de quedar de la siguiente manera:

NOMBRE	NUM. ECON.	CLAVE MNEMOTECNICA	ruta
DANIEL PALMA VELAZQUEZ	4035-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/035/17	EJ. DESENGAÑO- CANDELARIA
MAXIMILIANO CRUZ GONZALEZ	4036-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/036/17	EJ. RAMONAL-ESTRELLA DEL SUR-CANDELARIA
LUIS SERAFIN CHABLE	4037-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/037/17	EJ. PEDRO SAINZ DE BARANDA-CANDELARIA
CARLOS ENRIQUE CANUL GALVAN	4038-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/038/17	EJ. PEJELAGARTO- CANDELARIA
BALTAZAR LOPEZ LOPEZ	4039-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/039/17	EJ. BALANCAJ-CANDELARIA
MARIANO PEREZ HERNANDEZ	4040-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/040/17	EJ. ANTONIO GONZÁLEZ CURI-CANDELARIA
ANTONIO DE LOS SANTOS ACEVEDO	4041-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/041/17	EJ. LA LUCHA-CANDELARIA
MARTINIANO AVIANEDA CARBAJAL	4042-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/042/17	EJ. EL MIRADOR- CANDELARIA
PRIMITIVO SOVAL BARBA	4043-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/043/17	EJ. NUEVO COMALCALCO- CANDELARIA
FRANCISCO DAVID DEMENGHI REYES	4044-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/044/17	EJ. CANDELARIA-ARROYO- PEJELAGARTO-LIMITE CON TABASCO
VITOR MANUEL DEMENGHI REYES	4045-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/045/17	EJ. CANDELARIA-ARROYO- PEJELAGARTO-LIMITE CON TABASCO
NICOLAS ZACARIAS NIETO	4046-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/046/17	EJ. TULIPAN-CANDELARIA
MELITON VARGAS MELCHI	4047CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/047/17	EJ. SAN JUAN- CANDELARIA
GENARO TRIANA VIVEROS	4048-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/048/17	EJ. ARROLLO DE CUBA- CANDELARIA

JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA	4049-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/049/17	EJ. CUAUHEMOC-CANDELARIA
LUIS ALFREDO DAMIAN RIVERO	4050-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/050/17	EJ. EL PAÑUELO-CANDELARIA
ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ	4051-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/051/17	EJ. AGUAS MALAS-CANDELARIA
PEDRO GOMEZ LANDERO	4052-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/052/17	EJ. LAGUNA PERDIDA-CANDELARIA
ENRIQUE REYES MONTEJO	4053-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/053/17	EJ. DELICIAS-PABLO GARCÍA-CANDELARIA
ULISES NIETO HERNANDEZ	4054-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/054/17	EJ. SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS-CANDELARIA
FREDY MARTINEZ SARAO	4055-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/055/17	<b>EJ. LA TIGRA-CANDELARIA</b>
BARTOLO SANCHEZ LOPEZ	4056-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/056/17	EJ. DESENGAÑO - CANDELARIA
MIGUEL PEREZ FERNANDEZ	4057-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/057/17	EJ. PABLO GARCÍA - CANDELARIA
ERASMO HERNANDEZ SANCHEZ	4058-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/058/17	EJ. SANTO DOMINGO - CANDELARIA
<b>NICOLAS MARTÍNEZ VAZQUEZ</b>	4059-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/059/17	<b>EJ. EL NARANJO-CANDELARIA</b>
LORENZO GARCIA ZACARIAS	4060-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/060/17	EJ. LA MISTERIOSA-CANDELARIA
ISRAEL TRIANA VIVEROS	4061-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/061/17	EJ. CANDELARIA-ESCARCEGA

Por todo lo anterior esta autoridad Administrativa del transporte;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud realizada por el C. MAXIMILIANO CRUS GONZÁLEZ, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada "Transportes Mixtos del Volante Blancos y Verdes" S.C. de R.S. de C.V., respecto de la modificación de socios para quedar de la siguiente forma:

NOMBRE	NUM. ECON.	CLAVE MNEMOTECNICA	RTA
DANIEL PALMA VELAZQUEZ	4035-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/035/17	EJ. DESENGAÑO-CANDELARIA
MAXIMILIANO CRUZ GONZALEZ	4036-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/036/17	EJ. RAMONAL-ESTRELLA DEL SUR-CANDELARIA
LUIS SERAFIN CHABLE	4037-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/037/17	EJ. PEDRO SAINZ DE BARANDA-CANDELARIA
CARLOS ENRIQUE CANUL GALVAN	4038-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/038/17	EJ. PEJELAGARTO-CANDELARIA
BALTAZAR LOPEZ LOPEZ	4039-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/039/17	EJ. BALANCAJ-CANDELARIA
MARIANO PEREZ HERNANDEZ	4040-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/040/17	EJ. ANTONIO GONZÁLEZ CURI-CANDELARIA
ANTONIO DE LOS SANTOS ACEVEDO	4041-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/041/17	EJ. LA LUCHA-CANDELARIA
MARTINIANO AVIANEDA CARBAJAL	4042-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/042/17	EJ. EL MIRADOR-CANDELARIA
PRIMITIVO SOVAL BARBA	4043-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/043/17	EJ. NUEVO COMALCALCO-CANDELARIA

FRANCISCO DAVID DEMENGHI REYES	4044-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/044/17	EJ. CANDELARIA-ARROYO- PEJELAGARTO-LIMITE CON TABASCO
VITOR MANUEL DEMENGHI REYES	4045-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/045/17	EJ. CANDELARIA-ARROYO- PEJELAGARTO-LIMITE CON TABASCO
NICOLAS ZACARIAS NIETO	4046-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/046/17	EJ. TULIPAN-CANDELARIA
MELITON VARGAS MELCHI	4047CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/047/17	EJ. SAN JUAN- CANDELARIA
GENARO TRIANA VIVEROS	4048-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/048/17	EJ. ARROLLO DE CUBA- CANDELARIA
JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA	4049-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/049/17	EJ. CUAUHEMOC- CANDELARIA
LUIS ALFREDO DAMIAN RIVERO	4050-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/050/17	EJ. EL PAÑUELO- CANDELARIA
ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ	4051-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/051/17	EJ. AGUAS MALAS- CANDELARIA
PEDRO GOMEZ LANDERO	4052-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/052/17	EJ. LAGUNA PERDIDA- CANDELARIA
ENRIQUE REYES MONTEJO	4053-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/053/17	EJ. DELICIAS-PABLO GARCÍA- CANDELARIA
ULISES NIETO HERNANDEZ	4054-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/054/17	EJ. SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS-CANDELARIA
FREDY MARTINEZ SARAO	4055-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/055/17	<b>EJ. LA TIGRA-CANDELARIA</b>
BARTOLO SANCHEZ LOPEZ	4056-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/056/17	EJ. DESENGAÑO - CANDELARIA
MIGUEL PEREZ FERNANDEZ	4057-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/057/17	EJ. PABLO GARCÍA - CANDELARIA
ERASMO HERNANDEZ SANCHEZ	4058-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/058/17	EJ. SANTO DOMINGO - CANDELARIA
<b>NICOLAS MARTÍNEZ VAZQUEZ</b>	4059-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/059/17	<b>EJ. EL NARANJO- CANDELARIA</b>
LORENZO GARCIA ZACARIAS	4060-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/060/17	EJ. LA MISTERIOSA- CANDELARIA
ISRAEL TRIANA VIVEROS	4061-CF	IET/SPTP/CFCAND/RE/061/17	EJ. CANDELARIA- ESCARCEGA

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche, en términos de la solicitud presentada por el C. MAXIMILIANO CRUZ GONZÁLEZ, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada "Transportes Mixtos del Volante Blancos y Verdes" S.C. de R.S. de C.V., por lo que se determina la modificación de su padrón de socios para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales conducentes, y una vez hecho lo anterior, tómesese en consideración al momento que la citada sociedad cooperativa realice el refrendo de la concesión otorgada.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.**



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REGULARIZAN LAS RUTAS FORANEAS OTORGADAS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DENOMINADA “THUTUPIKIN DEL MUNICIPIO DE CALKINI” S.C. DE R.L. DE C.V., MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS:** El escrito presentado ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, suscrito por la C. Mairely de los Ángeles Uc Tun, Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada “Thutipikin del Municipio de Calkini” S.C. de R.L. de C.V. mediante el cual solicita la regularización de dos rutas no contempladas dentro de las otorgadas mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de septiembre de dos mil veinte; así como el Estudio de Factibilidad para Regularizar las Rutas: Calkiní – Campeche y Viceversa y Hecelchakán – Calkiní y Viceversa.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracción VII, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 28, 29, 30 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; se emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a la sociedad cooperativa denominada “Thutipikin del Municipio de Calkini” S.C. de R.L. de C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, que en su resolutivo cuarto literalmente señala:

***“CUARTO: (...) en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con SETENTA Y DOS vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en DIECISEIS RUTAS ROTATIVAS dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente manera:***

<b>RUTAS</b>
RUTA URBANA EN LA CIUDAD DE CALKINI
RUTA URBANA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA
RUTA URBANA CALKINI-TECNOLOGICO
RUTA FORANEA CALKINI-TEPAKAN
RUTA FORANEA CALKINI-BECAL
<b>RUTA FORANEA CALKINI-TANKUCHE</b>
RUTA FORANEA CALKINI-ISLA ARENA
RUTA FORANEA CALKINI-PUCNACHEN
RUTA FORANEA SANTA CRUZ- EX HACIENDA SANTA MARIA-PUCNACHEN
RUTA FORANEA DZITBALCHE-SANTA CRUZ PUEBLO- SAN ANTONIO SACABCHEN-CONCEPCION
RUTA FORANEA DZITBALCHE-BACABCHEN
RUTA FORANEA CALKINI-DZITBALCHE
<b>RUTA FORANEA CALKINI-TANKUCHE</b>
RUTA FORANEA CALKINI-NUNKINI
RUTA FORANEA CALKINI-CONCEPCION
RUTA FORANEA NUNKINI-SANTA CRUZ- EX HACIENDA- SANTA MARIA- PUCNACHEN- SAN NICOLAS- TANKUCHE-ISLA ARENA.”

2.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte es presentado ante esta oficina del Instituto Estatal del Transporte, escrito de la C. Mairely de los Ángeles Uc Tun, Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada "Thutipikin del Municipio de Calkiní" S.C. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la regularización de dos rutas no contempladas dentro del acuerdo de refrendo de concesión, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de septiembre de dos mil veinte.

3.- Mediante oficio IET/0203/2021 del veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, remite el Estudio de Factibilidad para Regularizar las Rutas: Calkiní – Campeche y Viceversa y Hecelchakán – Calkiní y Viceversa, del catorce de diciembre de dos mil veinte, el cual informa la viabilidad de la propuesta realizada por la C. Mairely de los Ángeles Uc Tun, Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada "Thutipikin del Municipio de Calkiní" S.C. de R.L. de C.V., señalando en su capítulo de Diagnóstico en su punto dos: "... 2.- Del Estudio de campo llevado a cabo por la Subdirección de Planeación, en el que después de haber indagado con choferes de las unidades del transporte público en la modalidad de colectivos, se obtuvo que las rutas solicitadas ya se viene realizando por la empresa solicitante, desde hace más de 10 años, sin embargo nunca se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se considera necesario regularizar las rutas propuestas, ..." (Sic)

4.- Es de hacerse notar que la ruta foránea Calkiní – Tankuche, se encuentra repetida en la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, de lo que se desprende que en realidad son quince rutas rotativas autorizadas, por lo que se procede a realizar el análisis jurídico de la solicitud con base en el siguiente;

#### RESULTANDO

**Primero:** Atento a la solicitud presentada por la C. Mairely de los Ángeles Uc Tun, Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada "Thutipikin del Municipio de Calkiní" S.C. de R.L. de C.V., respecto a la regularización de dos rutas no contempladas dentro de las publicadas en el Periódico Oficial del Estado, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, así como el Estudio de Factibilidad para Regularizar las Rutas: Calkiní – Campeche y Viceversa y Hecelchakán – Calkiní y Viceversa, emitido el catorce de diciembre de dos mil veinte por la Subdirección de Planeación de este Instituto Estatal del Transporte, existe la repetición de la ruta Foránea Calkiní-Tankuche y Viceversa, además que hace falta la indicación en el sentido que las rutas son de ida y vuelta por lo que debe de tener el señalamiento "y viceversa" en cada una de las rutas autorizadas, al tenor de lo anterior, se determina que existen factores objetivos para la adecuación de las citadas rutas a efecto de quedar de la siguiente manera, con diecisiete rutas autorizadas, tomando en consideración que todas estas rutas son rotativas:

<b>RUTAS</b>
<b>1.- RUTA URBANA EN LA CIUDAD DE CALKINI Y VICEVERSA</b>
<b>2.- RUTA URBANA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA Y VICEVERSA</b>
<b>3.- RUTA URBANA CALKINI-TECNOLOGICO Y VICEVERSA</b>
<b>4.- RUTA FORANEA CALKINI-TEPAKAN Y VICEVERSA</b>
<b>5.- RUTA FORANEA CALKINI-BECAL Y VICEVERSA</b>
<b>6.- RUTA FORANEA CALKINI-TANKUCHE Y VICEVERSA</b>
<b>7.- RUTA FORANEA CALKINI-ISLA ARENA Y VICEVERSA</b>
<b>8.- RUTA FORANEA CALKINI-PUCNACHEN Y VICEVERSA</b>
<b>9.- RUTA FORANEA SANTA CRUZ- EX HACIENDA SANTA MARIA-PUCNACHEN Y VICEVERSA</b>
<b>10.- RUTA FORANEA DZITBALCHE-SANTA CRUZ PUEBLO- SAN ANTONIO SACABCHEN-CONCEPCION</b>
<b>11.- RUTA FORANEA DZITBALCHE-BACABCHEN Y VICEVERSA</b>
<b>12.- RUTA FORANEA CALKINI-DZITBALCHE Y VICEVERSA</b>
<b>13.- RUTA FORANEA CALKINI-NUNKINI Y VICEVERSA</b>
<b>14.- RUTA FORANEA CALKINI-CONCEPCION Y VICEVERSA</b>
<b>15.- RUTA FORANEA NUNKINI-SANTA CRUZ- EX HACIENDA- SANTA MARIA- PUCNACHEN- SAN NICOLAS- TANKUCHE-ISLA ARENA Y VICEVERSA</b>
<b>16.- RUTA FORANEA CALKINI-CAMPECHE Y VICEVERSA</b>
<b>17.- RUTA FORANEA HECELCHAKAN-CALKINI Y VICEVERSA</b>

Por todo lo anterior esta autoridad Administrativa;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud realizada por la C. Mairely de los Ángeles Uc Tun, Presidenta del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa denominada "Thutipikin del Municipio de Calkiní" S.C. de R.L. de C.V. respecto de la regularización de las dos rutas siguientes: Calkiní – Campeche y Viceversa y Hecelchakán – Calkiní y Viceversa, se elimina la ruta repetida y se agrega al final de cada ruta la indicación "y viceversa" para quedar en diecisiete rutas rotativas de la siguiente forma:

<b>RUTAS</b>
<b>1.- RUTA URBANA EN LA CIUDAD DE CALKINI Y VICEVERSA</b>
<b>2.- RUTA URBANA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA Y VICEVERSA</b>
<b>3.- RUTA URBANA CALKINI-TECNOLOGICO Y VICEVERSA</b>
<b>4.- RUTA FORANEA CALKINI-TEPAKAN Y VICEVERSA</b>
<b>5.- RUTA FORANEA CALKINI-BECAL Y VICEVERSA</b>
<b>6.- RUTA FORANEA CALKINI-TANKUCHE Y VICEVERSA</b>
<b>7.- RUTA FORANEA CALKINI-ISLA ARENA Y VICEVERSA</b>
<b>8.- RUTA FORANEA CALKINI-PUCNACHEN Y VICEVERSA</b>
<b>9.- RUTA FORANEA SANTA CRUZ- EX HACIENDA SANTA MARIA-PUCNACHEN Y VICEVERSA</b>
<b>10.- RUTA FORANEA DZITBALCHE-SANTA CRUZ PUEBLO- SAN ANTONIO SACABCHEN-CONCEPCION</b>
<b>11.- RUTA FORANEA DZITBALCHE-BACABCHEN Y VICEVERSA</b>
<b>12.- RUTA FORANEA CALKINI-DZITBALCHE Y VICEVERSA</b>
<b>13.- RUTA FORANEA CALKINI-NUNKINI Y VICEVERSA</b>
<b>14.- RUTA FORANEA CALKINI-CONCEPCION Y VICEVERSA</b>
<b>15.- RUTA FORANEA NUNKINI-SANTA CRUZ- EX HACIENDA- SANTA MARIA- PUCNACHEN- SAN NICOLAS- TANKUCHE-ISLA ARENA Y VICEVERSA</b>
<b>16.- RUTA FORANEA CALKINI-CAMPECHE Y VICEVERSA</b>
<b>17.- RUTA FORANEA HECELCHAKAN-CALKINI Y VICEVERSA</b>

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche, por lo que se determina la regularización de las dos rutas Calkiní – Campeche y Viceversa y Hecelchakán – Calkiní y Viceversa, a la sociedad cooperativa denominada "Thutipikin del Municipio de Calkiní" S.C. de R.L. de C.V., para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales conducentes, y una vez hecho lo anterior, tómesese en consideración al momento que la citada sociedad cooperativa realice el refrendo de la concesión otorgada.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.**

